



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Lunes 21 de Diciembre de 2009

No. 241

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 712.- Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y a la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal7139

Decreto A.N No. 59187144
Decreto A.N No. 59197145

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 319-20097146
Licitación Pública No. 001-01-20107146

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario (A.D.I.C.O.)7147

Estatutos Asociación Misión El Poder del Espíritu Santo, Fe, Esperanza y Amor (A.M.P.E.S.)7149

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio7151

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación Pública No. 02-20097159

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Edictos7159

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Licitación por Registro No. 004-20097160
Licitación por Registro No. 005-20097160

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Boaco

Modificación al PGA 20097160
Licitación Pública 03-20097161

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales7161

ASAMBLEA NACIONAL**Ley No. 712**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que resulta impostergable movilizar recursos adicionales que compensen la caída observada en la recaudación tributaria, que viene ocurriendo como consecuencia del impacto negativo de la crisis financiera internacional sobre nuestra economía.

II

Que con la presente Ley se pretende ampliar la recaudación para cubrir la brecha presupuestaria del año 2010.

III

Que en base al consenso alcanzado con el sector privado empresarial y los trabajadores en aras de mantener la estabilidad macroeconómica que permitan al país la continuidad del programa económico acordado con los organismos financieros internacionales.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL Y A LA LEY No. 528, LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EQUIDAD FISCAL

**CAPÍTULO I
REFORMAS Y ADICIONES**

Artículo Primero: Se reforma el tercer párrafo del artículo 6 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, aprobada el veintinueve de abril del año dos mil tres y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del dieciséis de mayo del mismo año. El artículo modificado se leerá así:

"Art. 6 Renta ocasional.

Será considerada como aumento de renta, la renta ocasional obtenida por la enajenación, permuta, remate, dación o adjudicación en pago, fideicomiso o cualquier otra forma legal de que se disponga de bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones de sociedades y derechos intangibles.

También se considerarán como aumentos de renta, los beneficios provenientes de las herencias, los legados y las donaciones, así como de las loterías, los premios, las rifas y similares.

La renta ocasional y beneficios descritos en los párrafos anteriores están sujetos a retenciones en la fuente o a pagos a cuenta del IR anual, en la oportunidad, forma y monto que determine el Poder Ejecutivo en el ramo de hacienda, exceptuándose el caso del siguiente párrafo.

En el caso de enajenaciones de bienes muebles o inmuebles sujetos a inscripción ante alguna oficina pública, se aplicará una retención a cuenta del IR anual según el valor imponible del bien, sobre los siguientes rangos equivalentes en moneda nacional al tipo de cambio oficial que publica el Banco Central de Nicaragua, conforme la siguiente tarifa:

VALOR DEL BIEN US\$		PORCENTAJE APLICABLE
DE	HASTA	
0.01	50,000.00	1.00%
50,000.01	100,000.00	2.00%
100,000.01	A más	3.00%

La base imponible para las retenciones anteriores, será el monto mayor resultante de comparar el avalúo catastral y el precio contenido en la escritura de transmisión o cesión del bien o derecho."

Artículo Segundo: Se derogan los numerales 5, 6, 7, 10 y 11 del artículo 11 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y se adicionan los numerales 14 y 15. El artículo modificado se leerá así:

"Art. 11. Ingresos no gravables.

No se comprenderán como ingresos constitutivos de renta, y por lo tanto, no serán gravados con el IR, los siguientes.

1. Los premios de la Lotería Nacional, excepto aquellos superiores a los cincuenta mil córdobas;
2. Las sumas recibidas por concepto de seguros, salvo que lo asegurado fuera ingreso o producto, en cuyo caso dicho ingreso se tendrá como renta;
3. Las indemnizaciones que reciben los trabajadores o sus beneficiarios, contempladas en el Código del Trabajo, Convenios Colectivos y las de cualquier otra índole laboral, y los ingresos de cualquier índole que se perciban de acuerdo a la legislación de seguridad social;
4. El décimo tercer mes o "aguinaldo";
5. Derogado.
6. Derogado.
7. Derogado.
8. Los intereses que devenguen los créditos otorgados por instituciones crediticias internacionales y agencias o instituciones de desarrollo de gobiernos extranjeros;
9. Los intereses que devenguen los préstamos otorgados al Estado y sus instituciones, por bancos o instituciones privadas extranjeras;
10. Derogado.
11. Derogado.
12. Los representantes diplomáticos nicaragüenses, si están sometidos a prestación análoga en el país donde está situada la representación;
13. Las remuneraciones que reciban las personas naturales residentes en el extranjero y que ocasionalmente presten servicios técnicos al Estado o instituciones oficiales, siempre y cuando dichas remuneraciones fuesen donadas por gobiernos, instituciones extranjeras o internacionales.
14. Los dividendos o participación de utilidades pagados por las sociedades a sus accionistas o socios, sobre los que se hubiesen efectuado retenciones definitivas; y
15. Los premios de juegos, tales como rifas, sorteos y similares, y ganancias de apuestas, menores o iguales a los veinticinco mil córdobas (C\$ 25,000.00), tanto en dinero como en especie."

Artículo Tercero: Se reforma el artículo 15 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. El artículo modificado se leerá así:

"Art. 15 Retenciones definitivas.

Las personas naturales, jurídicas o las unidades económicas, residentes o no en el país, que perciban rentas de cualquiera de las fuentes aquí indicadas estarán sujetas a las siguientes retenciones definitivas:

1. Del diez por ciento (10%) para:

- a.- Los intereses devengados, percibidos o acreditados por depósitos colocados en instituciones financieras legalmente establecidas en el país;
- b.- Los intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas residentes o no en Nicaragua. Se exceptúa de esta retención a las instituciones financieras legalmente establecidas en el país;
- c.- Los dividendos o participaciones de utilidades pagadas por las

sociedades que tributen o no el IR, a sus accionistas o socios; y
d.- Los premios de juegos, tales como rifas, sorteos y similares, y las ganancias de las apuestas, en dinero o en especie.

2. Del veinte por ciento (20%) para la renta de fuente nicaragüense que obtengan personas naturales no residentes o no domiciliadas en el país.

Constituyen retenciones definitivas, aquellas que con su pago satisfacen la obligación tributaria del IR sin estar sujetas a devoluciones, acreditaciones o compensaciones."

Artículo Cuarto Se reforma el epígrafe y el numeral 2 del artículo 21 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. El artículo modificado se leerá así:

"Art. 21 Alícuotas.

El impuesto establecido por la presente Ley será tasado, exigido, recaudado y pagado sobre la renta imponible del correspondiente año gravable y el monto del mismo consistirá en las sumas que resulten de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Para las personas jurídicas en general, el impuesto a pagar será el treinta por ciento de su renta imponible.

2. Para las personas naturales, el impuesto a pagar se calculará de conformidad con la tarifa progresiva siguiente:

Renta gravable (Estratos)		Impuesto base	Porcentaje aplicable	Sobre exceso de
De C\$	Hasta C\$			
1.00	50,000.00	0	0%	0
50,000.01	100,000.00	0	10%	50,000.00
100,000.01	200,000.00	5,000.00	15%	100,000.00
200,000.01	300,000.00	20,000.00	20%	200,000.00
300,000.01	500,000.00	40,000.00	25%	300,000.00
500,000.01	a más	90,000.00	30%	500,000.00

3. Para las personas asalariadas en particular, el impuesto a pagar se calculará de conformidad con la tarifa progresiva siguiente:

Renta gravable (Estratos)		Impuesto base	Porcentaje Aplicable	Sobre exceso de
De C\$	Hasta C\$			
1.00	75,000.00	0	0%	0.00
75,000.01	100,000.00	0	10%	75,000.00
100,000.01	200,000.00	2,500.00	15%	100,000.00
200,000.01	300,000.00	17,500.00	20%	200,000.00
300,000.01	500,000.00	37,500.00	25%	300,000.00
500,000.01	a más	87,500.00	30%	500,000.00

Artículo Quinto: Se reforma el artículo 28 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. El artículo modificado se leerá así:

"Art. 28. Base imponible, alícuota del pago mínimo y forma de entero del pago mínimo.

Para las personas referidas en el artículo anterior, el pago mínimo definitivo se liquidará sobre el monto de la renta bruta anual, de conformidad con el Artículo 5 de esta Ley, con la alícuota del uno por ciento (1%). No formarán parte de la base imponible del pago mínimo, aquellos ingresos sobre los cuales se hubiesen efectuado retenciones definitivas.

El pago mínimo definitivo se realizará mediante anticipos del uno por ciento (1%) de la renta bruta mensual. La industria fiscal y/o los responsables recaudadores del ISC, pagarán sus anticipos del IR en base a sus utilidades mensuales multiplicada por la alícuota del IR establecida en el numeral 1 del artículo 21 de esta Ley. En el caso de las personas

naturales o jurídicas que obtengan, entre otras, rentas gravables mensuales en concepto de comisiones sobre venta o márgenes de comercialización de bienes y servicios, el anticipo del uno por ciento (1%) de la renta bruta mensual, para estas últimas rentas, se aplicará sobre la comisión de venta o margen de comercialización obtenidos, siempre que el proveedor anticipe, como corresponde, el uno por ciento (1%) sobre el valor total de la renta bruta mensual."

Artículo Sexto: Se reforma el artículo 29 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. El artículo modificado se leerá así:

"Art. 29. Excepciones al pago mínimo definitivo.

No estarán sujetos al pago mínimo definitivo del IR:

1. Los contribuyentes señalados en el Artículo 27 de esta Ley durante los tres primeros años de inicio de sus operaciones mercantiles, siempre que la actividad haya sido constituida con nuevas inversiones, excluyéndose las inversiones en adquisiciones de activos o derechos pre-existentes;
2. Los contribuyentes cuya actividad esté sujeta a precios de venta controlados o regulados por el Estado;
3. Las inversiones sujetas a un plazo de maduración de sus proyectos. El MHCP en coordinación con el MIFIC y el MAGFOR, según sea el caso, determinarán los períodos de maduración del negocio;
4. Los contribuyentes que no estén realizando actividades económicas o de negocio, que ante la DGI formalicen su condición de inactividad, previa solicitud del interesado; y
5. Los contribuyentes que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado ante la administración tributaria, interrumpieran sus actividades económicas o de negocio."

Artículo Séptimo: Se reforma el artículo 76 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. El artículo modificado se leerá así:

"Art. 76. No acreditación.

No será acreditable el ISC en los siguientes casos:

1. Cuando grave bienes que se utilizan para efectuar operaciones exentas.
2. El ISC conglobado en el precio, en la enajenación de los bienes derivados del petróleo.

El ISC no acreditable formará parte del costo del bien final."

Artículo Octavo: Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 3 del artículo 81 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. El artículo modificado se leerá así:

"Art. 81 Base Imponible.

1. En las importaciones o enajenaciones de bebidas alcohólicas, bebidas espirituosas, vinos, roncs, cervezas, cigarrillos (puros), cigarrillos (puritos), licores, aguardientes, aguas gaseadas, aguas gaseadas aromatizadas, jugos, bebidas y refrescos, se establece que la base de aplicación del ISC será el precio de venta al detallista, determinado conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley;

2. En la enajenación o importación de petróleo y sus derivados definidos en las partidas arancelarias contenidas en el artículo 83 de esta Ley, la base de aplicación del ISC será el galón americano, equivalente a 3.785 litros, unidad sobre la cual recaerá el impuesto establecido en la tarifa para combustible a granel.

3. En la enajenación de producción nacional o en la importación o internación de cigarrillos definidos en la partida arancelaria contenida en el Artículo 83 de la presente Ley, la base de aplicación del ISC será el millar o fracción de millar, unidad sobre la cual recaerá el impuesto establecido por dicha unidad específica."

Artículo Noveno: Se adiciona un párrafo al final del artículo 83 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. El artículo modificado se leerá así:

"Art. 83. Tarifas.

A los bienes derivados del petróleo se les aplica la tarifa del ISC siguiente:

PRODUCTO	POSICIÓN ARANCELARIA (SAC)	US/GALÓN	
		Pacífico/Centro	Atlántico
TURBO	2710.11.20.10	0.5486	0.5486
AV GAS	2710.11.20.20	0.9027	0.9027
GASOLINA PREMIUM	2710.11.30.10	0.6985	0.6985
GASOLINA REGULAR	2710.11.30.20	0.6955	0.4283
VAR SOL	2710.11.40.10	0.1726	0.1726
KEROSENE	2710.19.11.00	0.4224	0.2195
DIESEL	2710.19.21.00	0.5415	0.4092
FUEL OIL	2716.00.00.00	0.0000	0.0000
ENERGIA			
FUEL OIL	2710.19.23.00	0.1888	0.1888
OTROS			
ASFALTO	2715.00.00.00	0.4658	0.4658

Para efecto del pago del impuesto en córdobas, se utilizará el tipo de cambio oficial del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco Central de Nicaragua.

A los cigarrillos clasificados en la partida arancelaria 2402.20.00.00, Cigarros que contengan tabaco, se les aplicará la tarifa del ISC de C\$225.00 (doscientos veinticinco córdobas) por millar o fracción de millar. Esta tarifa sustituye la tasa del ISC de la partida arancelaria correspondiente del anexo del ISC de esta Ley. Este valor será actualizado anualmente con base al promedio de: la devaluación anual del tipo de cambio oficial del Córdoba con respecto al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica que publica el Banco Central de Nicaragua (BCN) y la tasa de inflación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)."

Artículo Décimo: Se reforma el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. El artículo modificado se leerá así:

"Arto. 110. Transacciones bursátiles.

Todas las transacciones bursátiles que se realicen a través de las bolsas agropecuarias y en las bolsas de valores, debidamente autorizadas para operar en el país, estarán exentas de tributos fiscales y locales, excepto la renta obtenida por la venta, concesiones, comisiones y servicios, percibidos o devengados por personas naturales o jurídicas, excluyendo los intereses y las ganancias de capital no afectas al pago del IR.

En el caso de las bolsas de valores, las rentas afectas al pago del IR derivadas de las transacciones bursátiles de instrumentos financieros con plazo menor a cuatro años, estarán sujetas a una retención definitiva del diez por ciento (10%), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

En el caso de las bolsas agropecuarias, las transacciones estarán sujetas a una retención definitiva del IR del uno punto cinco por ciento (1.5%) para los bienes agrícolas primarios y del dos por ciento (2%) para los demás bienes del sector agropecuario transados, conforme las disposiciones siguientes:

a. Para las transacciones hasta un monto anual de sesenta millones de córdobas, las retenciones arriba especificadas serán consideradas como retenciones definitivas del IR; y

b. Para las transacciones que excedan de un monto anual de sesenta millones de córdobas, las retenciones arriba especificadas serán consideradas como pagos a cuenta del IR anual. En caso que dichas retenciones sean mayores que el IR anual, serán consideradas como retenciones definitivas."

Artículo Décimo Primero: Se adiciona un párrafo al final del artículo 124 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal. El artículo modificado se leerá así:

"Art. 124

Las mercaderías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo Único, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 del 20 de septiembre de 2002, no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo para los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 9, 12, 13, 16, 17, 19, 27 y 28 del artículo anterior.

No obstante la salvedad estipulada en el párrafo anterior, en ningún caso se exonerarán de tributos los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, joyerías, perfumes y aguas de tocador, productos de cosmética, yates y demás barcos y embarcaciones de recreo y deporte, y naves y aeronaves, todos de uso particular; conforme las posiciones arancelarias que se establecen en el Anexo correspondiente de la presente Ley."

Artículo Décimo Segundo: Se adiciona un nuevo Anexo, a la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal", el que contendrá la lista y partidas arancelarias de bienes suntuarios no sujetos a exenciones y exoneraciones, el que se anexa a la presente Ley.

Artículo Décimo Tercero: Se modifican las alícuotas del ISC a los vehículos de uso particular con cilindraje mayor a 3,000 cc contenidas en el Anexo de la Ley No. 453, "Ley de Equidad Fiscal". Las nuevas alícuotas del ISC se aplicarán sobre las partidas siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ISC
8702.10.50.40	De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	30
8702.10.50.50	De cilindrada superior a 4,000 cm3	35
8702.90.50.40	De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	30
8702.90.50.50	De cilindrada superior a 4,000 cm3	35
8703.24.61.10	De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	30
8703.24.61.20	De cilindrada superior a 4,000 cm3	35
8703.24.62.10	De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	30
8703.24.62.20	De cilindrada superior a 4,000 cm3	35
8703.24.70.10	De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	30
8703.24.70.20	De cilindrada superior a 4,000 cm3	35
8703.24.80.10	De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	30
8703.24.80.20	De cilindrada superior a 4,000 cm3	35
8703.24.90.10	De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	30
8703.24.90.20	De cilindrada superior a 4,000 cm3	35
8703.33.61.30	De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	30
8703.33.61.40	De cilindrada superior a 4,000 cm3	35
8703.33.62.30	De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	30
8703.33.62.40	De cilindrada superior a 4,000 cm3	35
8703.33.70.30	De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	30
8703.33.70.40	De cilindrada superior a 4,000 cm3	35
8703.33.80.30	De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	30
8703.33.80.40	De cilindrada superior a 4,000 cm3	35
8703.33.90.30	De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3	30
8703.33.90.40	De cilindrada superior a 4,000 cm3	35
8703.90.00.00	Los demás	35

Artículo Décimo Cuarto: Refórmese los literales a) y b) del artículo 16 de la Ley No. 528, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del 2005. El artículo ya reformado se leerá así:

"Art. 16. Impuesto por explotación técnico comercial de máquinas y mesas de juego.

Créase el impuesto especial a los casinos, empresas de juegos de azar y aquellas cuyo objeto es la explotación técnico comercial de máquinas y mesas de juego existentes en los mismos.

a) Se aplicará un impuesto mensual por máquina de juego conforme a:

i. Las personas naturales o jurídicas que tengan menos de ciento una máquinas por sala de juego autorizada, pagarán por cada una de ellas, un impuesto de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.00) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua.

ii. Las personas naturales o jurídicas que tengan menos de trescientas una máquinas por sala de juego autorizada, pero que tengan más de cien máquinas pagarán, por cada una de ellas, un impuesto de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 35.00) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua.

iii. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con más de trescientas máquinas por sala de juego autorizada, pagarán por cada una de ellas, un impuesto de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.00) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua.

Las autoridades competentes únicamente autorizarán salas de juegos con un mínimo de diez máquinas de juego en los municipios con una población menor a los treinta mil habitantes. Para el resto de municipios con población mayor, se autorizarán salas de juegos con un mínimo de veinticinco máquinas de juego. En ningún otro caso se podrá explotar comercialmente máquinas de juego, como no sea en las salas de juego autorizadas por las autoridades competentes.

b) Se aplicará un impuesto mensual a cada mesa de juego, existente en los casinos, de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$400) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua."

c) El impuesto aquí creado será registrado como pago mínimo obligatorio a cuenta del IR anual.

d) Aparte de lo dispuesto en este artículo, las empresas sujetas a este impuesto liquidarán su IR anual conforme al artículo 28 de la Ley de Equidad Fiscal."

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Sección I Disposiciones transitorias

Artículo Décimo Quinto: Liquidación del Pago Mínimo Definitivo del IR.

Para la aplicación del pago mínimo definitivo del IR de contribuyentes cuyo período gravable se desarrolle una parte en el año 2009 y otra en el año 2010, en la liquidación de dicho pago mínimo definitivo deberán sumarse las partes proporcionales al equivalente al pago mínimo definitivo del 1% sobre los activos del año 2009 y al equivalente al pago mínimo definitivo del 1% sobre la renta bruta del año 2010.

Artículo Décimo Sexto: Liquidación del IR de los asalariados.

Para la determinación del cálculo del IR anual de los contribuyentes asalariados cuyo período gravable se desarrolle una parte en el año 2009 y otra en el año 2010, en la liquidación del IR anual deberán sumarse los montos proporcionales de aplicar la tarifa progresiva vigente para el

período gravable comprendido en el segundo semestre del año 2009, y la tarifa progresiva de la presente Ley para el período gravable comprendido en el primer semestre del año 2010.

Artículo Décimo Séptimo: Tratamiento de los Bonos y otros Títulos Valores emitidos por el Estado.

Los Bonos y otros Títulos Valores emitidos por el Estado antes de la entrada en vigencia de esta Ley, así como los intereses que devengan dichos instrumentos, no se comprenderán como ingresos constitutivos de rentas y no serán gravados con el IR, independientemente de su fecha de vencimiento.

Sección II Disposiciones finales

Artículo Décimo Octavo: Concertación Tributaria.

El Gobierno de la República de Nicaragua, en concertación con los Sectores Económicos y Sociales del País, acordarán los puntos de coincidencia para lograr una reforma tributaria integral, que tenga como principales elementos fortalecer la progresividad y ampliar la base de contribuyentes.

Artículo Décimo Noveno: Créditos fiscales y tributarios

Únicamente los créditos fiscales y tributarios contemplados por Ley, podrán compensarse contra los anticipos mensuales del pago mínimo definitivo, cuando corresponda.

Artículo Vigésimo: Reglamentación

La presente ley será reglamentada de conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo Vigésimo Primero: Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil diez. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de Diciembre del año dos mil nueve.

ANEXO	
LISTA DE BIENES Suntuarios sobre	
LOS QUE NO APLICAN EXENCIONES Y EXONERACIONES	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2203.00.00.10	En latas (Cervezas)
2203.00.00.90	Otros (Cervezas botella)
2204.10.00.00	Vino espumoso
2204.21.00.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
2204.29.00.00	Los demás
2204.30.00.00	Los demás mostos de uva
2205.10.00.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
2205.90.00.00	Los demás
2206.00.00.00	LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI

2207.10.10.00	Alcohol etílico absoluto
2207.10.90.90	Los demás
2207.20.00.10	Alcohol etílico birrectificado y el desnaturalizado
2207.20.00.90	Los demás
2208.20.10.00	Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.
2208.20.90.00	Otros
2208.30.10.00	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.
2208.30.90.00	Otros
2208.40.10.00	Ron
2208.40.90.10	Sin acondicionar para la venta al por menor
2208.40.90.90	Los demás
2208.50.00.00	Gin y ginebra
2208.60.10.00	Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.
2208.60.90.00	Otros
2208.70.00.00	Licores
2208.90.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar
2208.90.90.10	Tequila o Mezcal
2208.90.90.90	Los demás
2402.10.00.00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco
2402.20.00.00	Cigarrillos que contengan tabaco
2402.90.00.00	Los demás
2403.10.10.00	Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos
2403.10.90.00	Otros
2403.91.00.00	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"
2403.99.00.00	Los demás
3303.00.00.00	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.
3304.10.00.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios
3304.20.00.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos
3304.30.00.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros
3305.10.00.00	Champúes
3305.20.00.00	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes
3305.30.00.00	Lacas para el cabello

3305.90.00.00	Las demás
3307.10.00.00	Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado
3307.30.00.00	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño
3307.41.00.00	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión
3307.49.00.00	Las demás
7101.10.00.00	Perlas finas (naturales)
7101.21.00.00	En bruto
7101.22.00.00	Trabajadas
7102.10.00.00	Sin clasificar
7102.21.00.00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados
7102.29.00.00	Los demás
7102.31.00.00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados
7102.39.00.00	Los demás
7103.10.00.00	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas
7103.91.00.00	Rubíes, zafiros y esmeraldas
7103.99.00.00	Las demás
7104.10.00.00	Cuarzo piezoeléctrico
7104.20.00.00	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas
7104.90.00.00	Las demás
7105.10.00.00	De diamante
7105.90.00.00	Los demás
7106.10.00.00	Polvo
7106.91.00.00	En bruto.
7106.92.10.00	Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)
7106.92.90.00	Otras
7107.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO.
7108.11.00.00	Polvo
7108.12.00.00	Las demás formas en bruto
7108.13.00.00	Las demás formas semilabradas
7109.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO.
7110.11.00.00	En bruto o en polvo
7110.19.00.00	Los demás
7110.21.00.00	En bruto o en polvo
7110.29.00.00	Los demás
7110.31.00.00	En bruto o en polvo
7110.39.00.00	Los demás
7110.41.00.00	En bruto o en polvo
7110.49.00.00	Los demás
7111.00.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.
7112.30.00.00	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso
7112.91.00.00	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
7112.92.00.00	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso

7112.99.00.00	Los demás
7113.11.00.00	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
7113.19.00.00	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
7113.20.00.00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
7114.11.00.00	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
7114.19.00.00	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
7114.20.00.00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
7115.10.00.00	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado
7115.90.00.00	Las demás
7116.10.00.00	De perlas finas (naturales) o cultivadas
7116.20.00.00	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)
7117.11.00.00	Gemelos y pasadores similares
7117.19.00.00	Las demás
7117.90.00.00	Las demás
8801.00.10.00	Planeadores y alas planeadoras
8801.00.90.00	Los demás
8802.11.00.00	De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg
8802.12.00.00	De peso en vacío superior a 2,000 kg
8802.20.00.00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg
8802.30.00.00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg
8802.40.00.00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg
8903.91.00.10	Yates
8903.91.00.90	Los demás
8903.92.00.10	Yates
8903.92.00.90	Los demás
8903.99.00.10	Yates
8903.99.00.90	Los demás

DECRETO A.N. No. 5918

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Presidente de la República de Nicaragua ha solicitado a esta Asamblea Nacional, se ratifique el ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y República Bolivariana de Venezuela, así como la autorización de salida del territorio nacional de efectivos militares del Ejército de Nicaragua hacia, Martinica, Belice, Guatemala, República Dominicana y Panamá durante el año 2010.

II

Que el artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, faculta a la Asamblea Nacional a autorizar o negar la salida de tropas del territorio nacional.

III

Que el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, faculta a la Asamblea Nacional ratificar la autorización de ingresos y el estacionamiento de naves, aeronaves y maquinarias extranjeras para fines humanitarios a solicitud de la presidencia.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE RATIFICACIÓN DEL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE EFECTIVOS MILITARES, NAVES Y AERONAVES DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA; Y DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE EFECTIVOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA HACIA MARTINICA, BELICE, GUATEMALA; REPÚBLICA DOMINICANA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2010

Artículo 1 Se ratifica la autorización del ingreso de tropas con sus equipos y aeronaves militares extranjeras al territorio nacional, con fines humanitarios hacia Nicaragua, de conformidad a la planificación de actividades durante el primer semestre del año 2010, detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de un avión tipo P-3 de la Marina de los Estados Unidos de América, con el objetivo de sobrevolar el espacio aéreo nacional en apoyo a los vuelos de los transbordadores de la Administración Aeronáutica Nacional y del Espacio (NASA), de los Estados Unidos de América, del 1 de enero al 30 de junio del 2010.
2. Ingreso al territorio nacional de 15 efectivos militares de los Estados Unidos de América y una aeronave tipo C-12, para la realización de evaluación hidrográfica conjunta de la Oficina Oceanográfica Naval de los Estados Unidos de América y el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales para actualizar cartas náuticas en áreas adyacentes a los cayos Miskitos, del 5 de enero al 30 de marzo de 2010.
3. Ingreso al territorio nacional de 5 miembros de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América, para participar en intercambio de adiestramiento con la Fuerza Aérea del Ejército de Nicaragua, del 8 al 13 de febrero de 2010.
4. Ingreso al territorio nacional de 4 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en intercambio de especialistas del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos de América con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 al 27 de marzo de 2010.
5. Ingreso al territorio nacional de 10 efectivos militares de las Fuerzas Especiales de los Estados Unidos de América, para participar en intercambio de adiestramiento con el Comando de Operaciones Especiales del Ejército

de Nicaragua, del 1 de marzo al 31 de mayo de 2010.

6. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 300 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en ejercicio "Más allá del horizonte", del 1 de marzo al 15 de junio de 2010.

7. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 50 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en cuatro (4) ejercicios MEDRETES, del 1 de marzo al 30 de junio de 2010.

8. Ingreso al territorio nacional de 300 efectivos militares de los Estados Unidos de América y un (1) buque HSV-2 SWIFT, para participar en intercambio de experiencias con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 17 de abril al 30 de junio de 2010.

9. Ingreso al territorio nacional de 4 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en un intercambio de especialistas del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos de América con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 al 28 de mayo de 2010.

10. Ingreso al territorio nacional de 15 efectivos militares de las Fuerzas Especiales de los Estados Unidos de América y 3 aeronaves, para participar en ejercicio MEDRETE-MEDCAP, del 1 al 30 de mayo de 2010.

11. Ingreso al territorio nacional de 10 efectivos militares de los Estados Unidos de América, para participar en intercambio de adiestramiento de infantería de marina de los Estados Unidos de América con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 8 al 23 de mayo de 2010.

12. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Aérea del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela, para participar en un ejercicio de intercambio de adiestramiento, con personal del Ejército de Nicaragua, del 1 de mayo al 30 de junio de 2010.

Art. 2 Se autoriza la salida del territorio nacional de contingentes representativos del Ejército de Nicaragua de conformidad a la planificación de actividades del Primer Semestre del año 2009, detallados a continuación:

1. Salida de 30 efectivos militares del Ejército de Nicaragua, hacia la República de Guatemala, para participar en ejercicio UHR - CFAC, del 16 al 23 de enero de 2010.

2. Salida de 30 efectivos militares del Ejército de Nicaragua, hacia la República de Guatemala, para participar en entrenamiento plana mayor OMP, del 14 al 28 de marzo de 2010.

3. Salida de 10 efectivos militares del Ejército de Nicaragua, hacia la República Dominicana, para participar en ejercicio "FAHUM - 2010", del 10 al 20 de abril de 2010.

4. Salida de 15 efectivos militares del Ejército de Nicaragua con su equipo militar, sin municiones, hacia la República de Belice, para participar en ejercicio "Tride Wind 2010", del 18 al 27 de abril de 2010.

5. Salida de 10 efectivos militares del Ejército de Nicaragua, hacia Martinica, para participar en ejercicio "CARAIBES 2010", del 19 al 30 de abril de 2010.

6. Salida de 10 efectivos militares del Ejército de Nicaragua, hacia República Dominicana, para participar en ejercicio "Fuerza Comando", del 1 al 30 de junio de 2010.

Art. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira** Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 5919

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 164-2009 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 119 del 26 de junio de 2009, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 9 de julio de 2009, la Enmienda No. 1 al Convenio de Financiamiento (Préstamo Nro. 729-NI por DEG 2,550,000.00 y Donación Nro. DSF-8009-NI por DEG 2,550,000.00), Proyecto de Apoyo para la Inserción de los Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y Acceso a Mercados (producción de café, carne, leche, frijol y otros rubros potenciales) suscrito el 22 de enero de 2008, con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

II

Que mediante la Enmienda No. 1 al Convenio de Financiamiento (Préstamo Nro. 729-NI y Donación Nro. DSF-8009-NI), bajo las mismas condiciones financieras, el FIDA otorgará a la República de Nicaragua, un monto adicional equivalente a Setecientos Ochenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 780,000.00) aproximadamente Un Millón Doscientos Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,220,000.00) cuyo incremento permitirá que el Convenio de Financiamiento alcance un monto total de Cinco Millones Ochocientos Ochenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 5,880,000.00), bajo una nueva referencia para el Préstamo No. 760-NI por DEG 2,940,000.00 y para la Donación No. DSF-8009A-NI por DEG 2,940,000.00.

III

Que con la implementación del Proyecto de Apoyo para la Inserción de los Pequeños Productores en las Cadenas de Valor y Acceso a Mercados, se esperaba beneficiar a 8,000 familias de pequeños productores pobres de los Departamentos de Jinotega, Matagalpa y Boaco (la mayoría organizados en cooperativas o en organizaciones rurales) y con el incremento del financiamiento alcanzará un total de 9,200 familias beneficiadas aproximadamente.

IV

Que las condiciones financieras para el financiamiento otorgadas por el FIDA son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la "Política de Endeudamiento Público 2009", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 154 del 12 de agosto de 2008.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ENMIENDA No. 1 AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO (PRÉSTAMO Nro. 729-NI Y DONACIÓN Nro. DSF-8009-NI), SUSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2009, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA)

Artículo 1 Se aprueba la Enmienda No. 1 al Convenio de Financiamiento (Préstamo Nro. 729-NI y Donación Nro. DSF-8009-NI), suscrita el 9 de julio de 2009, por el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por un monto adicional equivalente a Setecientos Ochenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 780,000.00), (de los cuales DEG 390,000.00 son en calidad de préstamo y DEG 390,000.00 en calidad de Donación), cuyo incremento permitirá que el Convenio de Financiamiento enmendado alcance un monto total de Cinco Millones Ochocientos Ochenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 5,880,000.00) bajo una nueva referencia (Préstamo No. 760-NI por DEG 2,940,000.00 y Donación No. DSF-8009A-NI por DEG 2,940,000.00) ampliación destinada para financiar

el Fondo de Apoyo Estrategia de Alimentos, a cargo del Instituto de Desarrollo Rural (IDR).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO 319-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003; Acuerdo Ministerial No. 12-2007 emitido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el 30 de enero del año 2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 04 de junio del año 2007 mediante el cual el MTI, reconoce la deuda que tiene con la Empresa Consorcio Atlántico y conforme a lo aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2009 que consta en Acta No. 192, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$4,042,246.21 (Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdobas Con 21/100), a favor de la Empresa Consorcio Atlántico, en concepto de pago pendiente por parte del MTI, desglosados de la siguiente manera: C\$2,048,738.34 por impuesto al Valor Agregado (IVA), C\$1,973,770.17 por Valor de Obras (VO) y C\$19,737.70 por Impuesto Municipal (IM), provenientes de los Avalúos 2, 3, 4, 6-A y 7, derivado del Contrato de Construcción No. DEP60-091-2004, suscrito el 01 de octubre del año 2004 entre el MTI y la Empresa Consorcio Atlántico, para el Mejoramiento de Caminos Rurales (Implementación con Adoquines), Tramo I Masaya-La Ceibita.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la suma de C\$4,042,246.21 (Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdobas Con 21/100), a favor de la Empresa Consorcio Atlántico, cantidad adeudada por parte del MTI, en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Valor de Obras (VO) e Impuesto Municipal (IM), provenientes de los Avalúos 2, 3, 4, 6-A y 7, derivado del Contrato de Construcción No. DEP60-091-2004, suscrito el 01 de octubre del año 2004 entre el MTI y la Empresa Consorcio Atlántico, para el Mejoramiento de Caminos Rurales (Implementación con Adoquines), Tramo I Masaya-La Ceibita.

Artículo 3. El pago se hará de conformidad con la Ley No. 683, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2009", publicada en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 66 y 67 del 13 y 14 de abril del año 2009 respectivamente, en la página 379 "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2009", aparece la partida presupuestaria denominada Empresa Consorcio Atlántico (MTI), por un monto de C\$4,042,246.00 (Cuatro Millones Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Córdobas Netos), destinados para el pago de esta deuda con la Empresa Consorcio Atlántico.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día dieciséis de Diciembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la

República de Nicaragua.- **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales

Reg. 16771 - M. 8831830 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-01-2010.

CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTÍL (CDI) PARA BENEFICIO DELAS COMUNIDADES EN LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS (II ETAPA).

La Presidencia de la República, de conformidad a Resolución N° 008-12-2009 del catorce de Diciembre del año dos mil nueve, emitida por la máxima autoridad de la Secretaría de la Presidencia, a través de la Dirección General Administrativa Financiera y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Reglamento, Decreto N° 21-2000, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ofertan los "Servicios de Obras Públicas", a participar en esta licitación y presentar oferta para la:

"CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTÍL (CDI) PARA BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES EN LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS (II ETAPA)".

Esta adquisición será financiada con fondos donados por el Gobierno de la República de China (Taiwán), a través del Convenio de Donación celebrado entre el Gobierno de la República de China (Taiwán) y la Secretaría de la Presidencia (SEPRES) celebrado el doce de Diciembre del año dos mil ocho, por ello, se contempla en el Programa de Adquisiciones 2010.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de la suma de **OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 800.00) en caja general** en el Edificio de la Secretaria de la Presidencia, ubicada costado sur de la Asamblea Nacional, los días 05 y 06 de Enero del 2010 de 8:00 a.m. A 1:00 p.m.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se presenta en idioma español y será entregado previa presentación del recibo original de caja general a nombre del oferente interesado, en la Unidad de Adquisiciones, en el Cuarto Piso del Edificio de la Secretaria de la Presidencia, costado sur de la Asamblea Nacional.

La Homologación se llevará a cabo el día, **Lunes once de Enero del año Dos Mil Diez**, a las **8:30 a.m.** en la sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones en costado sur de la Asamblea Nacional, (Sótano a mano izquierda).

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en el arto. 27 de la Ley No. 323.

La oferta deberá estar en idioma español, en moneda nacional (córdobas), **el acto de recepción y apertura** de ofertas, será en la sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en costado sur de la Asamblea Nacional, (ascensor del sótano mano izquierda), el **día Jueves veintiocho de Enero del año 2010 a las 8:30 a.m.**

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor correspondiente al **3%** del precio total de la oferta.

SALVADOR VANEGAS GUIDO, Secretario de la Presidencia.

2-1

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO (A.D.I.C.O.)

Reg. No. 14428 - M. 8756515 - Valor C\$ 1,255.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua CERTIFICA Que bajo el Numero Perpetuo dos mil novecientos setenta y cuatro (2974), del folio numero dos mil setecientos noventa al folio numero dos mil setecientos noventa y nueve (2790-2799), Tomo: II, Libro: OCTAVO (8°) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, la entidad denominada: "**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO**" (A.D.I.C.O.). Este Documento es exclusivo para Publicar los Estatutos en la Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura pública número SEIS(6), debidamente Autenticado por el Licenciado JACQUES SOTOMAYOR ORTIZ el día veintidós de septiembre del año dos mil nueve y debidamente sellado y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil nueve (F) DR. Gustavo A Sirias Q. Director

DECIMA TERCERA: Presidiendo por voluntad unánime del presente el Señor Presidente LUIS ALVARADO RUIZ, de generales ya expresada. Presenta a la Asamblea General el Proyecto del os Estatutos, el se comete a la Asamblea y es aprobado de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIA "(A.D.I.C.O.)" CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS. ARTICULO PRIMERO: La Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario, conocida mediante las siglas "A.D.I.C.O." es una Asociación Civil Sin fines de Lucro, de carácter social sin carácter político alguna, autónoma, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones ARTICULO DOS: La asociación tendrá una duración indefinida podrá disolverse en la forma y por las causas que señalan su acta constitutiva, el presente estatuto y de acuerdo a lo que establezca la ley de la materia ARTÍCULO TRES: El domicilio o sede legal de la Asociación será el Municipio de Terrabona Departamento de Matagalpa, pero podrá establecer delegaciones en cualquier parte del país. ARTICULO CUATRO: La Asociación tendrá por objetivo: 1) Formular, implementar y ejecutar proyectos de Desarrollo Comunitario que contribuyan al desarrollo local; 2) Promover el intercambio de experiencias sobre uso, manejo y desarrollo sostenible de los recursos naturales y del ambiente a través de la organización de eventos científicos formales e informales tanto a nivel nacional como internacional en donde participen la sociedad civil, y la comunidad científica; 3) publicar las experiencias de trabajo así como los resultados del trabajo científico de los miembros de la Asociación y otros miembros de la comunidad científica nacional e internacional; 4) Impulsar la promoción y capacitación de las comunidades y barrios en aras de conocer la problemática del sector que permitan la superación cultural, técnica y profesional de las mujeres a fin de conquistar mejores condiciones de vida; 5) cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación que la junta Directiva y Asamblea General estimen conveniente; 6) Promover el desarrollo integral de las personas de la comunidad y de la sociedad Civil en general a través de acciones concretas en el área económica, social, cultural y científica con énfasis en la educación, capacitación e investigación; 7) Promover proyectos de educación e investigación y crear fondos de Becas

para tecnificar a Estudiantes, Mujeres, Jóvenes, Niños y Adultos: 8) Desarrollar proyectos de formación ambiental para promover la conservación del medio ambiente; 9) Capacitar y organizar a las comunidades para generar un uso alternativo del medio ambiente; 10) Capacitación de Líderes sobre la formulación de proyectos productivos en el marco de un plan de desarrollo integral; 11) Elaboración de proyectos, Asesoría, capacitación de manejo de auto-sostenimiento para impulsar los proyectos sociales que ejecute la Asociación; 12) Canalizar fondos propios y de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales para el financiamiento de los objetivos de la Asociación; 13) Realizar y efectuar todo tipo de operación económica que tenga relación con los objetivos anteriores, la ley, su estructura constitutiva y Estatutos; ARTICULO CINCO: El patrimonio de la Asociación lo constituyen; a) Aportación inicial de sus miembros fundadores; b) Donaciones materiales y financieras que recibieren de personas nacionales o extranjeras; c) Los bienes e inmuebles y derechos que adquieren y reciban en calidad de donaciones; d) Todo ingreso que obtengan aún cuando no estén previstos en la escritura de constitución o en el estatuto y que no contravenga los objetivos de la Asociación. ARTICULO SEIS: Para su objetivo la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones que estén relacionadas con su naturaleza y fin y en correspondencia con las escrituras constitutivas y el presente estatuto. CAPITULO TRES- DE LOS MIEMBROS. ARTICULO SIETE: Podrá ser miembro toda persona nacional o extranjera de reconocidas calidades morales e identificadas con los objetivos y fines de las Asociación ARTICULO OCHO- El ingreso se determinara mediante solicitud por escrito con el aval de dos miembros de la Asociación el que deberá ser ratificado por la Asamblea General de Asociados siendo esta instancia quien decida los ingresos y retiros de Asociados. ARTICULO NUEVE: La asociación reconoce las calidades siguientes de miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios; a) Son fundadores los que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación; b) Son miembros activos: los que ingresen aprobados como tales por la Asamblea Nacional de Asociados y contribuyen materialmente mediante sus esfuerzos con los objetivos y fines de la Asociación; y se son miembros honorarios aquellas personas que con su loable contribución coadyuven a los fines y objetivos de la Asociación. ARTICULO DIEZ: Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con el estatuto reglamento resoluciones y acuerdos que se adopten. b) Asistir personalmente a las Asambleas General de Asociados; c) Aceptar y cumplir con sus responsabilidades los cargos o tareas que le fueren encomendados; d) Velar por el uso de los bienes patrimoniales de la Asociación; e) Informar a la junta Directiva sobre los resultados en el desempeño de sus cargos o tareas asignadas; y f) Aportar regularmente las cuotas periódicas que se establezcan. ARTICULO ONCE: Son derechos de los miembros: a) Elegir a los miembros de la junta Directiva; b) ser electo como miembro de la junta Directiva o cargo en la promoción y ejecución de proyectos; c) otorgar aval y proponer ingresos de nuevos miembros por la vía de la junta Directiva; d) Ser informado acerca de los logros y dificultades de la Asociación en cumplimiento de sus objetivos; e) Hacer propuestas postulaciones y proyectos ante la junta Directiva y Asamblea General; f) Representar a la Asociación por delegación de esta en actividades que así lo que requieran. ARTÍCULO DOCE: La condición de miembro se extingue; a) por muerte; b) por renuncia; c) por acuerdo tomado en la Asamblea General de Asociados que motive su retiro; y d) por desligarse de la Asociación sin informar a la junta Directiva habiendo con ello inasistido a dos sesiones continuas injustificadas, de la Asamblea General de Asociados; CAPITULO CUATRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: ARTICULO TRECE. Son órgano de la Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario (A.D.I.C.O) lo siguiente: a) La asamblea general y b) la junta Directiva. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO CATORCE: La Asamblea General es el máximo organismo y la principal autoridad de la Asociación. Se integra sus miembros fundadores y activos. ARTICULO QUINCE. La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez el año en el periodo que comprende el

primer trimestre del año pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando lo estimen necesario la junta Directiva o cuando lo soliciten por lo menos tres miembros a través de la junta Directiva. La convocatoria la hará la Junta Directiva por medio del secretario con señalamiento del lugar hora, día y fecha con un mínimo de siete días de anticipación. La convocatoria se hará personalmente o por cualquier medio de comunicación de circulación nacional. ARTICULO DIECISÉIS. Para que halla quórum en la Asamblea General deberá estar presente el ochenta por ciento de los miembros de la Asociación, requisito mínimo para tomar decisiones para tomar resoluciones de los asociados que estén presente, las que una vez emitida serán de obligatorio cumplimiento. ARTICULO DIECISIETE: Si a una primera convocatoria no asistiera la mayoría establecida en el artículo anterior se pondrá razón de ella en el libro de acta: Se efectuará una segunda convocatoria y se realizara la sesión con los miembros que asisten, siendo plenamente valido lo que se resuelva. ARTICULO DIECIOCHO: Son atribuciones de la Asamblea General: a) establecer la política general y de acción de la asociación con arreglo al presente estatuto y a la escritura constitutiva; b) velar por el cumplimiento del Estatuto y demás resoluciones emanadas del organismo de la Asociación. c) discutir y aprobar las reformas que fueren necesarias al presente Estatuto, en base a propuesta presentada por la Junta Directiva o por iniciativas surgidas de la misma Asamblea General con respaldo de por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación; d) elegir la Junta Directiva; e) discutir, aprobar y ratificar los informes y balances que le sean presentados. F) Decidir en su caso la disolución de la Asociación; g) aprobar el estatuto de miembro honorario en base a la propuesta de la Junta Directiva y ratificar los ingresos de nuevos miembros; h) Resolver los casos de pérdidas de calidad de miembro por incumplimiento de las obligaciones establecidas, desacato al presente Estatuto y otras causas fijadas por las leyes, i) La Asamblea General podrá tomar cualquier resolución que no contravenga a la escritura constitutiva, el presente Estatuto y las Leyes de la materia: CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTICULO DIECINUEVE. La Administración de la asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cinco miembros, quienes ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, secretario, Tesorero y Fiscal. ARTICULO VEINTE La primera junta directiva será aquella designada por los miembros fundadores en el acta constitutiva, quienes ejercerán los cargos durante el primer periodo. ARTICULO VEINTIUNO Los primeros a los cargos de los miembros de Junta Directiva serán de dos años a partir de la fecha de su elección realizada en Asamblea General pudiendo ser reelectos. ARTICULO VEINTIDOS. Para poder optar a un cargo de la Junta Directiva, el propuesto deberá reunir los siguientes requisitos. a) Tener como mínimo dos años de ser miembro de la Asociación, b) Haber cumplido satisfactoriamente con tareas, funciones o actividades propias de la Asociación, c) Con el cumplimiento de las contribuciones periódicas establecidas; y d) expresar su interés y aceptación de la postulación. ARTICULO VEINTITRES. Cada dos años al concluir el periodo de la Junta Directiva en vigencia, se convocara a la Asamblea General de miembro para efecto de elegir una nueva Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto al artículo veinte afines. ARTICULO VEINTICUATRO. En caso de falta definitiva de un miembro de la Junta Directiva de la Asamblea General, deberá elegir a quien completara el periodo aplicándole lo dispuesto en el artículo veintiuno. ARTICULO VEINTICINCO La junta directiva sesionará ordinariamente una vez al mes pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando fuere necesario. La convocatoria a las reuniones será con una semana de anticipación en el caso de las ordinarias y cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias. Dichas convocatorias estarán a cargo del presidente de la Junta Directiva y en su defecto de secretario de la misma. ARTICULO VENTISEIS. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será constituido por un mínimo de cuatro miembros ARTICULO VEINTISIETE. Serán funciones de la Junta Directiva las Siguietes: a) definir la estructura administrativa de la Asociación y modificarla en caso necesario; b) estructurar e implementar

la política de la Asociación; c) llevar a la práctica las políticas y programas y proyectos de la Asociación; d) adquirir derechos, contraer obligaciones a nombre de la Asociación en lo referente al desarrollo y a la ejecución de sus fines y objetivos; e) elaborar y aprobar los presupuestos de la Asociación y sus modificaciones, f) nombrar, remover, y en su caso aceptar las renunciaciones de los funcionarios de la Asociación en el territorio nacional; g) proponer los miembros honorarios de la Asociación a la Asamblea General para su ratificación, h) presentar los informes, balances y estados financiero de la Ásamela General, así como cualquier otro asunto que requiera la aprobación de dicho organismo; i) nombrar él o los auditores para el control financiero ; j) gestionar los recursos de carácter interno y externo que sean necesarios para el impulso de los fines y objetivos de la Asociación; k) dictar y modificar los reglamentos que resulten necesarios para la buena marcha de la Asociación, l) formar comisiones, comités o delegar tareas que estime necesaria para la ejecución de planes, programas y actividades de la Asociación; m) establecer nuevas oficinas o dependencias que resulten necesarias para el funcionamiento de la Asociación. ARTICULO VEINTIOCHO. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el representante legal de actos judiciales y extrajudiciales y ante los organismos con lo que debe tratar la Asociación, actuando dentro y fuera del país con las facultades de un apoderado generalísimo; b) Asegurar el eficiente funcionamiento de la entidad y el cumplimiento del acta constitutiva del presente Estatuto; c) Rectorear las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y otras actividades oficiales de la Asociación ; d) implementar y mantener vínculos y comunicación con otros organismos afines así como sus entidades públicas y privadas en aras de lograr los fines y objetivos de la Asociación. ARTICULO VEINTINUEVE. Por falta o inhabilidad del presidente corresponderá la representación de la Asociación al Vicepresidente, y en defecto de ambos al fiscal. ARTICULO TREINTA. El secretario es el canal de la comunicación oficial de la Asociación; fungirá en las sesiones de las Asamblea general y Junta Directiva, levantará las actas correspondientes y caso certificará las mismas, firmara junto con el presidente las actas de ambos órganos, revisará y controlará el cumplimiento de los acuerdos. Son también funciones el Secretario las demás que se le asignaren en este Estatuto y las que le otorgue la Junta Directiva. ARTICULO TREINTA Y UNO. El contenido general de las actas de las reuniones de las Asociación será el siguiente punto: a) señalamiento del tipo de reunión; b) numero de acta y órgano que se reúne; c) lugar, fecha y hora en que se inicia y finaliza la reunión; d) nombre de los participantes; e) agenda; f) Desarrollo de los temas tratados; g) relación de acuerdo; h) nombre y firma del secretario que levantó el acta y firma del presidente. ARTICULO TREINTA Y DOS. El tesorero será el encargado de custodiar los bienes de la Asociación asegurando el debido registro y control de los mismos. ARTICULO TREINTA Y TRES. Para la apertura de cuenta bancaria, la expedición de cheque y otros títulos valores, así como para evaluar estos últimos, será necesaria la firma del presidente y del tesorero mancomunado con la del secretario. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. El fiscal vigilará el exacto cumplimiento del presente Estatuto, las resoluciones de las Asamblea General y Junta Directiva, velara por el correcto aprovechamiento de los fondos. Presentará informes periódicos de su gestión a la Asamblea General de Asociados. CAPITULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA Y CINCO La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro en su artículo veinticinco; b) Por acuerdo tomado por la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para este efecto por el presidente mediando para ello la solicitud de la mayoría simple de los asociados. ARTICULO TREINTA Y SEIS: En caso de disolución de la asociación la Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto deberá determinar la liquidación y el destino que se dará al patrimonio de la Asociación. CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y SIETE: Lo no prescrito en este estatuto así como cualquier desavenencia que surja al seno de la Asociación con

respecto a su funcionamiento, administración, interpretación y aplicación de sus estructuras constitutivas o de este estatuto será suelto por la Junta Directiva. Tales resoluciones serán de efectos inmediatos, pero deberán ser ratificados por la Asamblea General cuando el caso sea atribución de las mismas. ARTICULO TREINTA Y OCHO. La reforma del presente estatuto solo será posible mediante el voto favorable del ochenta por ciento de los asociados. De esta manera queda aprobado el presente estatuto de la asociación que por este instrumento se constituye. Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo, el notario instruí acerca de valor, objeto de los términos de la presente escritura; de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez de las que importan, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas e explícitas, así como de la necesidad de su inscripción en los respectivos registros. Leí Yo, el notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes quienes le dieron su expresa aprobación, la encontraron conforme, la ratificaron y firmaron todos. Doy fe de todo lo relacionado. -(F) Luis Alvarado Ruiz, (F) Matías Rocha, (F) Julio Rivera O. (F) G.S.L. (F) Teodoro Orozco Castillo, (F) M. FERNANDEZ NOTARIO. Notario.- PASO ANTE MI: del frente de folio número diez al frente del folio quince de mi protocolo número tres, que llevo durante el corriente año, y a solicitud del señor LUIS ALVARADO RUIZ. Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley la que firmo, sello rubrico. Dado en la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dos de junio del dos mil tres. Ana Rosa Medal Fernández, Abogado y Notario.

**ESTATUTOS ASOCIACION MISION EL PODER DEL
ESPIRITU SANTO FE ESPERANZA Y AMOR (A.M.P.E.S.)**

Reg. 14651- M. 8756832 - Valor C\$ 1,110.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Numero Perpetuo cuatro mil ciento nueve (4109), del folio numero cuatro mil quinientos sesenta y seis al folio numero cuatro mil quinientos setenta y cuatro (4566-4574), Tomo:IV, Libro: DECIMO (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MISION EL PODER DEL ESPIRITU SANTO FE, ESPERANZA Y AMOR" (A.M.P.E.S.) Conforme autorización de Resolución del siete de mayo del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Mayo del año dos mil ocho. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero doscientos noventa y siete (297), Autenticado por el Licenciado Víctor Manuel Gaitan Jirón, el día treinta de abril del año dos mil ocho. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., Director.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACION DE ESTATUTOS; Los comparecientes reunidos en la Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MISION EL PODER DEL ESPIRITU SANTO FE, ESPERANZA Y AMOR (A.M.P.E.S) que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos; CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Art. 1.. La Asociación es de Naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar La palabra de Dios a fin de que la humanidad pueda ser salva, dar servicio al pueblo nicaragüense en general; tanto a nivel urbano como rural, especialmente a las personas que se encuentran privadas de libertad en los diferentes centros penitenciarios del país. Para el logro de sus fines, la asociación se propone los siguientes objetivos; 1). - Extender los intereses del reino de Dios a las almas por medio de la predicación y la enseñanza de las doctrinas y practicas cristianas tal y como se encuentran en la palabra de Dios. 2) - Estructurar, organizar y Proyectar Ministerios

Cristianos Evangélicos al servicio del señor Jesucristo en comunidades Rurales y urbanas de la sociedad nicaragüense, haciendo énfasis especialmente en las cárceles del país. 3) - Encauzar a toda persona hacia la restauración integral de su vida social, emocional, económica, física, familiar y espiritual para que llegue a ser miembro activo del cuerpo de Cristo y útil a la sociedad. 4). - Capacitar a toda persona restaurada para que pueda conducir a otros hacia el mismo fin indicado en los incisos anteriores 5) - Iniciar y Construir Templos Cristianos Evangélicos. 6) - Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población rural urbana de Nicaragua; tales como centros de rehabilitación social para adictos a drogas y otro tipo de sustancias tóxicas para el; ser humano; alcohólicos; así como para huérfanos; minusválidos; menesterosos, desprotegidos y otros tipos de personas rechazadas por la sociedad; canalizar ayuda para las personas que se encuentran privadas de libertad, tanto en víveres, medicamentos entre otros. 7). - Organizar y construir centros de Estudios cristianos Evangélicos; para la educación de la sociedad nicaragüense en comunidades rurales y urbanas; tales como; Preescolares, primarias, secundarias, universidades, técnicos y profesionales. 8). - Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 9). - Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la asociación. 10) - Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social a fin de promover ayuda al país. 11). - Formar programas radiales dirigidos a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores morales, sociales y espirituales. 12) - Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades 13) - Desarrollar proyectos de carácter social y cristiano que beneficien a personas de escasos recursos. 14) - Crear comedores infantiles. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACION). Art. 2. La ASOCIACION se denominara ASOCIACION MISION EL PODER DEL ESPIRITU SANTO FE, ESPERANZA Y AMOR (A.M.P.E.S) CAPITULO TERCERO. - (DOMICILIO). Art.3. La ASOCIACION tendrá su domicilio en la ciudad de MANAGUA, con facultad de establecer Iglesias Filiales, oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO; Art. 4. (DURACION), La ASOCIACION tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus estatutos, CAPITULO QUINTO. -(LOS MIEMBROS). Art. 5. CLASES DE MIEMBROS. -La fundación tendrá miembros fundadores, y miembros activos y miembros honorarios.- ARTICULO 6; (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7; (MIEMBROS ACTIVOS) ; Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la asociación. - ARTICULO 8; (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- ARTICULO 9; (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación, 2- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser Aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la junta Directiva Nacional.- ARTICULO 10; (PERDIDA DE LA MEMBRESIA). La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas; 1) Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y Reglamentos internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por Acuerdo de la Mayoría de Asamblea General.- ARTICULO 11; (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes

derechos; 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva; 4) Presentar propuestas a la asamblea General de Reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Art. 12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos; ARTICULO 13; Las máximas autoridades de la Asociación 1) La Asamblea General. 2) Junta directiva Nacional. ARTICULO 14; La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera; 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. CAPITULO 15; La Asamblea General es el Máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente Cuando lo convoque la junta directiva Nacional o un tercio de sus miembros. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del presidente o del vicepresidente. ARTICULO 16; La Asamblea tiene las siguientes atribuciones; a) aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o mas años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 17; La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete Días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio ARTICULO 18; La sesion extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19; La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación publica o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20; La deliberación, Resolución y acuerdos tomados de la asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21; El Órgano ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRETIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera; 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice-presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Dos vocales que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la asamblea así lo decide. ARTICULO 22; La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23; El quórum legal para las reuniones de la junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24; La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones; 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los Acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger el Patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Asociación establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTICULO 25; El presidente de la Junta Nacional lo será también de la Asamblea y tendrá las siguientes funciones; 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva Nacional y presentar agenda. 4) Convocar a las sesiones de la

junta Directiva nacional y presentar agenda. 5) Tener Derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheque con el tesorero o el director ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 26; El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de el asamblea General previo acuerdo en la junta directiva Nacional. ARTICULO 27; Son funciones del Vice-presidente de la junta directiva Nacional las siguientes; 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administra y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras Designaciones acordadas en la junta directiva Nacional. ARTICULO 28; Son funciones del Secretario de la junta directiva Nacional las siguientes; 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea general y de la junta directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación Asia como de los documentos legales y administrativos de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y de la junta directiva Nacional. ARTICULO 29; Son funciones del tesorero de la Junta directiova Nacional las siguientes; 1) Administrar y llevar el Registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheque e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la junta directiva nacional y asamblea general el balance financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e iglesias local reporten, haciendo el deposito correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTICULO 30; Son funciones del fiscal; fiscalizar el funcionamiento y administración de la asociación pudiendo Pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Asociación. Art. 31. Son funciones de los vocales de la junta Directiva Nacional.- 1) Sustituir cualquiera de los miembro de la junta Directiva nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la junta Directiva nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la asamblea general o la junta Directiva nacional lo delegue.- ARTICULO 32;- Cuando fuese necesario, la junta Directiva nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la junta Directiva. Sus atribuciones son; 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones Acordadas en la junta Directiva nacional. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) ; Art. 33.- El patrimonio inicial de la Asociación se formara con un fondo social inicial de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$2,000.00) aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por las herencias y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los miembros nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 34 ; Son causas de disolución de la Asociación; La Decisión voluntaria de las tres partes de los miembros activos reunidos de la General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 35 ; En el caso de Acordarse la disolución de la Asociación la asamblea general nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que precedan a su liquidación, con las bases siguientes; cumpliendo los compromisos pendientes; pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea

decidido por la asamblea general o propuesta de la comisión liquidadora.

CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36; Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero cuando a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 37;** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial lo instruí que a la presentación de esta escritura ante la asamblea general nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y gobernación a los efectos de facilitar los tramites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma autoridad de la misma comisión. De las cláusulas implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, leída que por mi fue aprueban, Ratifican y firman junto conmigo quien doy fe de todo lo relacionado.- (filegible) (firma ilegible) (firma ilegible) (firma ilegible) firma ilegible) (FIRMA ILEGIBLE) (FIRMA ILEGIBLE) (FIRMA ILEGIBLE NOTARIO PUBLICO).- **PASO ANTE MÍ: AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL SIETE Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: RENE VALERIANO ACEVEDO VASQUEZ, ROSALINA ARGUELLO ARCIA, ALVARO ANTONIO RIVERA, PEDRO RAMON RODRIGUEZ MORAN, JORGE ERNESTO ROURKE URBINA, REYNERIS DEL SOCORRO ESPINOZA, ISABEL DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. SERIES ANTERIORES " L " No. 5352160, 5352156, 5352157, 5541169. VICTOR MANUEL GAITAN JIRON, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14712 – M. 2277362 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: Pane E Vino, Consiste en la denominación Pane E Vino, escrita en letras estilizadas color negro, en la parte superior de la letra “E” se aprecia una botella en color rojo y a su alrededor varios trozos de pizza. En el centro de la parte inferior hay un cartel en color rojo y verde en el cual se lee: Pizzería, en letras claras sombreadas, Exp. 2008-01582, a favor de: ALBELUSTE SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 0901302, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2009, Folio: 127.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14713 - M 2277370 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Zinprox, Consiste en la denominación Zinprox, escrita en letras negras, al lado derecho se aprecia el diseño de una figura formada por círculos en color morado, naranja, celeste, celeste pálido, colocados en forma de “Y”, en la parte inferior disminuye el color celeste, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00152, a favor de: GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 0900385, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 38, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de marzo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14714 - M 2277399 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRADUATES, clase: 32 Internacional, Exp. 2008-00570, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, bajo el No. 0900676, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 64, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17415 - M 2246175 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALTIVA, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2006-00096, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0602246, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 24 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 14716 - M 2277374 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Messet, Una etiqueta en forma rectangular de fondo verde y rojo, la aparte superior del fondo verde esta adornada por un bordado en forma de ramas estilizadas, en el fondo rojo se observa una figura en forma de línea horizontal con bordes estilizados; y más abajo se aprecian varios recipientes con una variedad de alimentos sobre un petate y mantas coloridas (azul, rojo, naranja, verde, blanco, negro, lila); la parte superior del fondo rojo es una franja en forma estilizada combinada con blanco en la que se observa una figura ovalada de fondo rojo delineada en blanco y rojo, dentro de la cual se lee la denominación Messet, en letras blancas estilizadas, en la parte superior de la primer “S” se aprecia un pequeño diseño en forma de estrella; al lado izquierdo del fondo rojo de la etiqueta hay un cuadrado en color blanco, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-00672, a favor de: ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0703023, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 62, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14717 - M 277376 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: X-PAK, clase: 16 Internacional, Exp. 2005-03389, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0900919, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 45, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14718 - M 2277396 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SENSODYNE PRO-ESMALTE, Consiste en el diseño estilizado de varios círculos en forma ovalada, color verde, cortados en el centro por la denominación SENSODYNE, escritas en letras azul-celeste; en la parte inferior se aprecia el diseño de una figura formada por elipses en color azul, verde y amarillo, dentro de ella esta escrito el prefijo PRO y continuación ESMALTE, en letras azul celeste, esta última subrayada en la parte inferior por una línea verde que disminuye al lado izquierdo, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2008-00645, a favor de: STAFFORD-MILLER (IRELAND) LIMITED, de Irlanda, bajo el No. 0900631, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 26, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14719 - M 2277395 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ESMALTE CARE, clases: 3, 5 y 10 Internacional, Exp. 2008-00643, a favor de: STAFFORD-MILLER (IRELAND) LIMITED, de Irlanda, bajo el No. 0900630, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 25, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14720 - M 2277394 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: O'BIOL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00776, a favor de: INSTITUTO BIOLÓGICO ARGENTINO S.A.I.C., de Argentina, bajo el No. 0703128, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 163, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14721 - M 2277393 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DICLO-PACK, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00235, a favor de: GENERIC PHARMA GP S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0900450, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 100, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de marzo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14722 - M 2277392 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEURO-PACK, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00144, a favor de: GENERIC PHARMA GP S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0900704, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 90, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14723 - M 2277391 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en el diseño de una cinta estilizada en forma de serpentina en colores azul oscuro medio, azul claro, amarillo, verde oscuro medio, verde claro, azul claro y gris claro; al lado derecho de la parte superior se aprecia una figura estilizada que evoca el sol con un resplandor grisáceo, la parte inferior de la cinta evoca un campo, clases: 5, 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2007-03858, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, bajo el No. 0900496, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 146, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14724 - M 2277398 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMPLURA, clases: 1 y 5 Internacional, Exp. 2008-00618, a favor de: MERCK KGaA., de Alemania, bajo el No. 0900659, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 51, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 17425 - M 2277397 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SENSODYNE ESMALTE CARE, clases: 3, 5 y 10 Internacional, Exp. 2008-00644, a favor de: STAFFORD-MILLER (IRELAND) LIMITED, de Irlanda, bajo el No. 0900686, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 74, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14726 - M 2277390 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROTOMALT, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-00996, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, bajo el No. 0900886, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 16, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14727 - M 2277389 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: METAFOLIN, clase: 1 y 5 Internacional, Exp. 2008-00995, a favor de: Merck KGaA, de Alemania, bajo el No. 0900885, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 15, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14728 - M 2277388 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BEBARGIN, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01050, a favor de: INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de República de Nicaragua, bajo el No. 0900935, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 60, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14729 - M 2277387 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TETLIB, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-00701, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 0900699, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 86, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de mayo, del 2007. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14730 - M 2277385 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ASEGURAMOS SU PROGRESO, clase: 36 Internacional, Exp. 2008-01049, a favor de: ACE Limited., de Islas Caimán, bajo el No. 0900934, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 59, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14731 - M 2277383 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VISUS, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01102, a favor de: GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 0900942, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 68, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14732 - M 2277384 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: APEX, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01101,

a favor de: GENFAR, S.A., de Colombia, bajo el No. 0900941, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 67, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14733 - M 2277382 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: HOTEL PLAZA COLÓN, Consiste en una etiqueta estilizada en forma de cartel de fondo negro, dentro de la cual se aprecia la fachada de un edificio; En la parte superior se lee: Hotel y en la parte inferior: Plaza Colón, en letra blancas, Exp. 2006-01448, a favor de: MOLINOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MONISA), de República de Nicaragua, bajo el No. 0703312, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 167.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14734 - M 2277381 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRENOFON, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01100, a favor de: GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 0900940, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 66, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14735 - M 2277371 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: LA AMARAS, Exp. 2008-00496, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0900577, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2009, Folio: 142.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14736 - M 2277368 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Vitina, Consiste en el diseño de un personaje caricaturesco, delineado en negro, con una parte de su cuerpo en color celeste y de pies negro, dicho personaje se asemeja a la figura de un panaderito estilizado, sonriente y con las palmas de las manos extendidas; en la parte superior de su cabeza que evoca un sombrero estilizado de panadero, se lee Vitina, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-01275, a favor de: ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0900606, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 2, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14737 - M 2277369 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRATO, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-00533, a favor de: ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0703021, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 60, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14138 - M. 2277366 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRADUADOS, clase: 32 Internacional, Exp. 2008-00569, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, bajo el No. 0900675, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 63, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14739 - M 2277377 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CEFTILAC, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01099, a favor de: GENFAR, S.A., de Colombia, bajo el No. 0900961, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 87, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14740 - M 2277372 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en el diseño estilizado de varios círculos en forma ovalada, cortados en el centro y enlazados entre sí, clases: 3, 5, 10 y 21 Internacional, Exp. 2008-00448, a favor de: STAFFORD-MILLER (IRELAND) LIMITED, de Irlanda, bajo el No. 0900576, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 224, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14741 - M 2277373 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: REVITALIZA TU MENTE Y CUERPO, Exp. 2008-00150, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0900578, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2009, Folio: 143.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14742 - M 2277379 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: DIFREMINE, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01097, a favor de: GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 0900960, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 86, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14743 - M 2277380 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FOSCALMAG, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01104, a favor de: GENFAR, S.A., de Colombia, bajo el No. 0900943, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 69, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14744 - M 2277378 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HERBACLOR, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01094, a favor de: GENFAR, S.A., de Colombia, bajo el No. 0900939, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 65, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14745 - M 2277386 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISGREN, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01009, a favor de: J. URIACH Y COMPAÑÍA, S.A., de España, bajo el No. 0900891, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 20, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14746 - M 2277363 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: LO RICO EN TROCITOS, Exp. 2008-01539, a favor de: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0901300, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2009, Folio: 157.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14747 - M 2277360 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Pane E Vino, Consiste en la denominación Pane e Vino, escrita en letras estilizadas color negro, en la parte superior de la letra "E" se aprecia una botella en color rojo, y a su alrededor varios trozos de pizza. En el centro de la parte inferior hay un cartel en color rojo

y verde en el cual se lee: Pizzería, en letras claras sombreadas, clase: 43 Internacional, Exp. 2008-01569, a favor de: ALBELUSTE SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 0901301, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 159, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14748 - M 2277361 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ODDENT JUNIOR, Consiste en la palabra ODDENT, la cual esta escrita con una D al revés, seguida de la palabra JUNIOR y la figura de una muela, dentro de un rectángulo con la parte inferior en color negro, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2008-01470, a favor de: FARMACEUTICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0901281, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 140, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de agosto, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14749 - M 2277358 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: PON TU CORAZON EN LA MESA, Exp. 2008-01597, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, bajo el No. 0901305, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2009, Folio: 158.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14750 - M 2277359 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ODDENT BABY, Consiste en la palabra ODDENT, la cual esta escrita con una D al revés, seguida de la palabra BABY y la figura de una muela, dentro de un rectángulo con la parte inferior en color negro, clases: 3 y 5 Internacional, Exp. 2008-01469, a favor de: FARMACÉUTICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0901308, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 163, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14751 - M 2277357 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OPTIZORB, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-01581, a favor de: SMITHKLINE BEECHAM PLC., de Inglaterra, bajo el No. 0901303, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 160, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de septiembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14752 - M 2277356 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CROISSANT POCKETS, clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2008-01468, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, bajo el No. 0901265, Tomo: 270 de Inscripciones del año 2009, Folio: 124, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de agosto, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14753 - M 2246182 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DAMICOL, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00774, a favor de: INSTITUTO BIOLÓGICO ARGENTINO, S.A.I.C., de Argentina, bajo el No. 0703126, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 161, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14754 - M 2277367 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIRST ESSENTIALS, clase: 10 Internacional, Exp. 2008-00571, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, bajo el No. 0900677, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 65, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14755 - M 2277364 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FERRETAB, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00773, a favor de: INSTITUTO BIOLÓGICO ARGENTINO, S.A.I.C., de Argentina, bajo el No. 0703125, Tomo: 253 de Inscripciones del año 2007, Folio: 160, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14756 - M 2277365 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMPARTA, clases: 1 y 5 Internacional, Exp. 2008-00617, a favor de: MERCK KGaA, de Suiza, bajo el No. 0900660, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 52, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14763 - M 2009790 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JANSPOORT APPAREL

CORP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010523, 260113 y 261112
SE OBSERVA UNA ELIPSE CON FONDO DE COLOR NEGRO Y CONTORNO GRUESO DE COLOR BLANCO, DENTRO DE LA ELIPSE PUEDE OBSERVARSE LA REPRESENTACIÓN DE UN GLOBO TERRESTRE FORMADO POR BANDAS CURVAS DE COLOR BLANCO COLADAS VERTICALMENTE Y HORIZONTALMENTE SOBRE ESTE PUEDE LEERSE LA PALABRA EASTPAK EN LETRAS GRUESAS DE COLOR BLANCO Y DEBAJO PUEDEN OBSERVARSE LAS SIGLAS U.S.A. EN COLOR BLANCO.

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02286, veinticinco de agosto, del año dos mil nueve. Managua, quince de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14764 - M 2009791 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Alokozay FZE, de Emiratos Árabes Unidos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 260402 y 261113
Diseño en blanco y negro el cual consiste de una palabra estilizada "Alokozay" en letras con grafismo especial y de color blanco, detrás de esta se observa un rectángulo vertical de color negro el cual es dividido en su extremo inferior por una banda ondulada de color blanco colocada de forma horizontal, en cuyo extremo derecho puede verse un círculo de color negro, dentro de este puede apreciarse una letra A con grafismo especial de color blanco.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS DE FRUTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, YOGURT, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HIELO, MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS,

ESPECIAS; HELADO, CHOCOLATE Y SALSA DE TOMATE.

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02216, dieciocho de agosto, del año dos mil nueve. Managua, catorce de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14803 - M 1563993 - Valor C\$ 435.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Double Eagle Brands 2 N.V., de Antillas Holandesas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102 y 010109

El diseño de una estrella estilizada de cuatro puntas de bordes negros y blancos, en cuyas puntas se ven las figuras que semejan rombos de color negro y borde blanco; al centro de dicha figura se aprecia un círculo de fondo negro y borde blanco conteniendo el diseño entrelazado de dos letras H de color blanco.

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02467, siete de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, siete de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 14804 - M 1568991 - Valor C\$ 435.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Double Eagle Brands 2 N.V., de Antillas Holandesas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270522

El diseño entrelazado de dos letras H de color negro.

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02468, siete de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, siete de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15570 - M 2277323 - Valor C\$ 445.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, solicita Registro de Marca de Servicios:

BlackBerry App World



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 270502 y 070302
La descripción de la marca consiste en el Nombre de la Marca BlackBerry App World en letras negras con fondo blanco. A la izquierda se observa el logo de la marca que consiste en un círculo color plateado con fondo negro dentro del cual se observa figuras color blanco que se asemejan a ventanas para un total de siete las cuales están en un orden en particular.

Para proteger:

Clase: 45

OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02552, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, catorce de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15571 - M 2277324 - Valor C\$ 445.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, solicita Registro de Marca de Servicios:

BlackBerry App World



Descripción y Clasificación de Viena: 270502, 260116 y 070302
La descripción de la marca consiste en el Nombre de la Marca BlackBerry App World en letras negras con fondo blanco. A la izquierda se observa el logo de la marca que consiste en un círculo color plateado con fondo negro dentro del cual se observa figuras color blanco que se asemejan a ventanas para un total de siete las cuales están en un orden en particular.

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN, PROVECIÓN DE ENTRENAMIENTO, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, SERVICIOS DE EDUCACION Y ENTRENAMIENTO, TALES COMO CLASES, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS CON EL OBJETO DE PROVEER INFORMACIÓN A TERCEROS PARA AUXILIARLOS EN EL SUO, DESARROLLO Y SOPORTE DE APARATOS DE CONEXIÓN INALÁMBRICA Y DE CONEXIÓN INALÁMBRICA RELACIONADO Y SOFTWARE DE COMUNICACIÓN COMPUTARIZADA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02551, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, catorce de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15572 - M 2277326 - Valor C\$ 445.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, solicita Registro de Marca de Servicios:

BlackBerry App World



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 270502 y 070302
La descripción de la marca consiste en el Nombre de la Marca BlackBerry App World en letras negras con fondo blanco. A la izquierda se observa el logo de la marca que consiste en un círculo color plateado con fondo negro dentro del cual se observa figuras color blanco que se asemejan a ventanas para un total de siete las cuales están en un orden en particular.

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES, PROVEER DE ACCESO A INTERNET, ACCESO A BASE DE DATO ELECTRÓNICAS, ACCESO A SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE MENSAJERÍA INALÁMBRICA, PARTICULARMENTE AQUELLOS QUE HABILITAN AL USUARIO A ENVIAR Y/O RECIBIR MENSAJES A TRAVÉS DE UNA RED DE INFORMÁTICA INALÁMBRICA, SERVICIOS DE CONTACTO DE UNA O DOS VÍAS, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES ORALES; CONSULTAS DE LAS TELECOMUNICACIONES, ES DECIR, PROVEER INFORMACIÓN A TERCERAS PERSONAS CON EL FIN DE ASISTIRLOS EN EL DESARROLLO Y/O INTEGRACIÓN DE CONEXIONES INALÁMBRICAS DE INFORMACIÓN YA SEA DE UNA O DOS VÍAS, INCLUYENDO INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA, Y COMUNICACIONES VERBALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02550, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, catorce de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15573 - M 2277325 - Valor C\$ 445.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, solicita Registro de Marca de Servicios:

BlackBerry App World



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 270502 y 070302
La descripción de la marca consiste en el Nombre de la Marca BlackBerry App World en letras negras con fondo blanco. A la izquierda se observa el logo de la marca que consiste en un círculo color plateado con fondo negro dentro del cual se observa figuras color blanco que se asemejan a ventanas para un total de siete las cuales están en un orden en particular.

Para proteger:

Clase: 37

SERVICIOS DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02549, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, catorce de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15574 - M 2277322 - Valor C\$ 445.00

Dra. Minerva Adriana Belloirín Rodríguez, Apoderado de RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, solicita Registro de Marca de Servicios:

BlackBerry App World



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 070302 y 270502
La descripción de la marca consiste en el Nombre de la Marca BlackBerry App World en letras negras con fondo blanco. A la izquierda se observa el logo de la marca que consiste en un círculo color plateado con fondo negro dentro del cual se observa figuras color blanco que se asemejan a ventanas para un total de siete las cuales están en un orden en particular.

Para proteger:

Clase: 36

FACILITACIÓN DE PAGOS EN LÍNEA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02548, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, catorce de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15575 - M 2277321 - Valor C\$ 445.00

Dra. Minerva Adriana Belloirín Rodríguez, Apoderado de RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, solicita Registro de Marca de Servicios:

BlackBerry App World



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 070302 y 270502
La descripción de la marca consiste en el Nombre de la Marca BlackBerry App World en letras negras con fondo blanco. A la izquierda se observa el logo de la marca que consiste en un círculo color plateado con fondo negro dentro del cual se observa figuras color blanco que se asemejan a ventanas para un total de siete las cuales están en un orden en particular.

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, DISPONIBLE A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES, CON APLICACIONES DESCARGABLES DE UN TELÉFONO MÓVIL, SERVICIOS DE MERCADEO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02547, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, catorce de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15576 - M 2277319 - Valor C\$ 445.00

Dra. Minerva Adriana Belloirín Rodríguez, Apoderado de RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BlackBerry App World



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 270502 y 070302

LA DESCRIPCIÓN DE LA MARCA CONSISTE EN EL NOMBRE DE LA MARCA BLACKBERRY APP WORLD EN LETRAS NEGRAS CON FONDO BLANCO. A LA IZQUIERDA SE OBSERVA EL LOGO DE LA MARCA QUE CONSISTE EN UN CÍRCULO COLOR PLATEADO CON FONDO NEGRO DENTRO DEL CUAL SE OBSERVA FIGURAS COLOR BLANCO QUE SE ASEMEJAN A VENTANAS PARA UN TOTAL DE SIETE LAS CUALES ESTÁN EN UN ORDEN EN PARTICULAR.

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de vigilancia, fílmicos, fotográficos, ópticos, medidores de peso y distancia, señalizaciones, chequeos O supervisiones, salvavidas y didácticos, aparatos para recolección, transmisión y reproducción de data, sonidos e imágenes, contenedores de data magnéticos, discos, máquinas de cálculo, equipo de procesamiento de data y computadoras; software de computadoras; unidades electrónicas portátiles para la transmisión inalámbrica de data y/o Señales vocales, es decir, baterías, puertos para baterías, kits para carros, cargadores y puntos de carga, receptores de cabeza, adaptadores, soportes del cargador de sobremesa para baterías, base de acoplamiento, cables de computadora, estuches, bolsos y fundas de revólver; Software para la comunicación por computadora para la sincronización, transmisión y divulgación de data, horarios, contenido y mensajería entre uno o más unidades electrónicas portátiles y data guardada en o relacionada con computadoras.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02545, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, catorce de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15577 - M 2277320 - Valor C\$ 445.00

Dra. Minerva Adriana Belloirín Rodríguez, Apoderado de RESEARCH IN MOTION LIMITED, de Canadá, solicita Registro de Marca de Servicios:

BlackBerry App World



Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 270502 y 070302

La descripción de la marca consiste en el Nombre de la Marca BlackBerry App World en letras negras con fondo blanco. A la izquierda se observa el logo de la marca que consiste en un círculo color plateado con fondo negro dentro del cual se observa figuras color blanco que se asemejan a ventanas para un total de siete las cuales están en un orden en particular.

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS A ESTOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL E INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y CRACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SOPORTE TÉCNICO RELACIONADO A HARDWARE Y SOFWARES DE

COMPUTADORAS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y GPS (GLOBAL POSITIONING SYSTEM), SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, ES DECIR, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARES DE COMPUTADORAS Y PROGRAMAS DE SOPORTE PARA EL DIAGNÓSTICO, LOCALIZACIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE DISPOSITIVOS DE CONECTIVIDAD INALÁMBRICA Y RELACIONADOS A PROBLEMAS DE SOFTWARES Y HARDWARES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02553, veintiuno de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, catorce de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg No. 16715 - M. 8831496 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA No 02-2009
"REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACION
DEL EDIFICIO ZACARIAS GUERRA"**

La División General de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la licitación: **"REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACION DEL EDIFICIO ZACARIAS GUERRA"**.

- Esta obra es financiada con fondos propios de la Institución.
- Objeto de la Licitación: Reforzamiento Estructural y Rehabilitación del Edificio Zacarías Guerra, para brindar una mejor atención a los Asegurados y Pensionados del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).
- Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en cajas de Tesorería del INSS, ubicadas en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua; el cual tiene un costo de Dos Mil Córdobas Netos (C\$ 2,000.00), no reembolsables, los días 04 al 12 de Enero del 2010, de 8:00 am - 01:00 pm. Los oferentes podrán obtener el documento, en las oficinas de la División General de Adquisiciones, ubicadas en el Octavo piso del Edificio Central del INSS, luego de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente que participará en la licitación.
- Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
- Las consultas y aclaraciones al PBC, serán recepcionadas en un período comprendido entre el 04 al 26 de Enero del 2010 de 8:00 a.m. - 01:00 p.m., por escrito dirigidas a la División General de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 29 de Enero del 2010.
- Visita al Sitio: Esta se llevará a cabo a las 9:00 de la mañana del día 12 de Enero del 2010. El punto de Reunión, serán las Oficinas de la División

General de Adquisiciones, ubicadas en el octavo piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, Managua. Esta tiene carácter obligatorio, el contratista que no asista a la visita, no podrá presentar oferta.

7. La Reunión de Homologación se llevará a cabo el día 14 de Enero del 2010, a las 09:00 de la mañana. El lugar de reunión será en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicado Frente al Cementerio San Pedro, Managua.

8. Recepción y Apertura de Ofertas: Deberán entregarse en idioma español a las 09:00 de la mañana, del día 15 de Febrero del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar. El lugar de reunión será en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicado frente al Cementerio San Pedro, Managua.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

11. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta. Dr. Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg No. 16711 - M. 8831466 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por Edicto a la Licenciada Idalia Yadira Fuentes Centeno Ex-Directora Financiera del INATEC, para Notificarle los Hallazgos de la Auditoría Financiera del segmento de Costos y Gastos del Instituto Nacional Tecnológico -INATEC, del periodo comprendido del 1ero. de Enero al 31 de diciembre de 2005 y del 1er. De Enero al 30 de Junio de 2006, debido a que su dirección domiciliar no es localizada por lo cuál solicitamos haga presencia en nuestra Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), que en el término de tres días consecutivos después de publicado los edictos, por estar relacionado su gestión con la Auditoría Financiera.

Dado en la ciudad de Managua, al primero del mes de diciembre del año dos mil nueve. Licenciado Oscar Silva Flores, Auditor Supervisor (a.i) INATEC.

Reg No. 16712 - M. 8831312 / 8831318 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese por Edicto a la Licenciada Fabiola Lisseth Goussen Molina Ex-Directora General Administrativa Financiera del INATEC, para Notificarle los Hallazgos de la Auditoría Financiera del segmento de Costos y Gastos del Instituto Nacional Tecnológico -INATEC, del periodo comprendido del 1ero. de Enero al 31 de diciembre de 2005 y del 1er. De Enero al 30 de Junio de 2006, debido a que su dirección domiciliar no es localizada por lo cuál solicitamos haga presencia en nuestra Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), que en el término de tres días consecutivos después de publicado los edictos, por estar relacionado su gestión con la Auditoría Financiera.

Dado en la ciudad de Managua, al primero del mes de diciembre del año dos mil nueve. Licenciado Oscar Silva Flores, Auditor Supervisor (a.i) INATEC.

3-3

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Reg No. 16720 - M. 8831693 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO No. 004-2009

PROYECTO: "REHABILITACION CANCHAS TENIS DE CAMPO EN EL PARQUE LUIS ALFONSO VELASQUEZ FLORESEN MANAGUA"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación por Registro No. 004-2009 Proyecto "Rehabilitación canchas tenis de campo en el Parque Luis Alfonso Velásquez Flores en Managua".
2. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructura Deportiva 2010 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.
3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.
4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 04 y 05 de Enero del 2010 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$800.00 (Ochocientos córdobas netos), no reembolsable y pagadero en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.
6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas".
7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 02 de Febrero del año 2010 a las 9:00 a.m.
8. El precio base para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$1,499,369.40 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y nueve córdobas con 40/100).
9. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.
- 10 Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"
11. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 08 de Enero del año 2010 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los 21 de Diciembre del año 2009. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo

CONVOCATORIA LICITACION POR REGISTRO No. 005-2009

PROYECTO: "REHABILITACION POLIDEPORTIVO ESPAÑA"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas

Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación por Registro No. 005-2009 Proyecto "Rehabilitación Polideportivo España". 2. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructura Deportiva 2010 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.

3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.
 4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 04 y 05 de Enero del 2010 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsable y pagadero en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.
 6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas".
 7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 02 de Febrero del año 2010 a las 1:00 p.m.
 8. El precio base para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$407,891.64 (Un Cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y un córdobas con 64/100).
 9. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.
 10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"
 - 11 La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 08 de Enero del año 2010 a las 1:00 p.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.
- Dado en la Ciudad de Managua a los 21 de Diciembre del año 2009. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo.

ALCALDIA

Reg. 16722 - M. 8831654 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOACO

Primera Modificación al PGA 2009.-

La Alcaldía Municipal de Boaco, en cumplimiento al Arto. 9 Y 10 De la Ley 622 y Arto. 5 del Reglamento a esta Ley de Contrataciones Municipales. Publica la Primera Modificación al Plan General de Adquisiciones correspondiente al Año 2009.

No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Proyecto - Programa	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha Estimada de Inicio	Monto Estimado C\$	Modalidad de la Contratación	Fuente de Financiamiento
20	Capital	422000	Obras Sociales e Infraestructura	3022	Reparación de Calle San Miguel	09/12/2009	735,040.00	Compra por Cotización de Mayor Cuantía	Transferencias MHCP y Fondos Propios
21	Capital	422000	Obras Sociales e Infraestructura	3022	Construcción de Puente Bo. San Miguel.	29/12/2009	714,640.00	Compra por Cotización de Mayor Cuantía	Fondos Propios

Dr. Hugo Barquero Rodríguez, Alcalde Municipal.

Reg No. 16721 -M. 8831661 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA LPB - 03 - 2009.

Por este medio la Alcaldía Municipal de Boaco, de conformidad con el Arto. 52 de la Ley de Contrataciones Municipales (LCM), invita a Licitador a los Oferentes inscritos en los Registros Municipales o Registro Central de Proveedores del Estado, que pueden proveer las obras a contratar mediante la siguiente Licitación Pública: LPB No. 03 - 2009, para el siguiente Proyecto: "Mantenimiento de Tramos Camino Rural La Luz - Filas de Baguas".

Las obras deben ser entregados dentro de un plazo no mayor a 45 días hábiles después de firmado el Contrato, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ubicada en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco.

Los Fondos con los que se financiara este Proyecto provienen de FONDOS DE TRANSFERENCIA DEL GOBIERNO CENTRAL a través del FOMAV - MHCP y FONDOS PROPIOS de este GOBIERNO MUNICIPAL.

Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo - Pliego de Base y Condiciones (PBC) de la Licitación en referencia en idioma español, en las Oficinas de Planificación y Desarrollo Local de la Alcaldía Municipal de Boaco, Ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal en el Municipio de Boaco, el día Martes 22 de Diciembre del Año 2009.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y estará a la venta, el día Martes 22 de Diciembre del Año 2009, para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 300.00), en Caja General Municipal y retirar el documento en Oficinas de Planificación y Desarrollo Local, previa presentación del recibo oficial de caja o minuta de depósito a nombre del oferente interesado en horario de: 9:00 - 12 Meridiano y de 1:30 PM - 4:00 PM, en las Instalaciones del Palacio Municipal de Boaco ubicado en el Barrio Olama Del BANPRO 1 ½ C al Este, en la fecha indicada en el párrafo cuatro del presente documento.

La Oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del Precio Total de su Oferta. La Visita al Sitio de la Obra se efectuara el día Lunes 28 de Diciembre del 2009.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y su precio en moneda nacional en córdobas y presentarse en sobre sellado y firmado a mas tardar a las 10:00 A:M del día Lunes 01 de Febrero del Año 2010, día en que se efectuara la Apertura de Oferta, en la Dirección Arriba indicada.

Dado en Boaco, el día Jueves 17 de Diciembre del 2009. Dr. Hugo Barquero Rodríguez, Alcalde Municipal de Boaco.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 14538 – M. 8756583 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 114, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEILING DE LOS ÁNGELES IBARRA GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 27 de Julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14539 – M. 8756582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 414, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HEILING DE LOS ÁNGELES IBARRA GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdián.”

Es conforme. León, 24 de abril de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14540 – M. 8756626 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 100, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESSI CAROLINA LÓPEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 18 de junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14541 – M. 8756617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 304, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSÉ HUMBERTO PRADO TREJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14542 – M. 8756632 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento N° 237, Pagina Número 115, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

MARLA SARAHÍ GUTIÉRREZ RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los trece días del mes de abril del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 14543 – M. 8756628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 116 Página 058, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SANDRA MARIA FLORES BRIONES, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Desarrollo Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintiocho de agosto del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14545 – M. 8756615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 69 Partida No., Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARLON ANTONIO SOBALVARRO BUSTAMANTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 14546 – M. 8756594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 310 Página 155, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

BISMARCK JAVIER CONTRERAS RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. Dirección de Registro y Control Académico, Juana Francisca Real Quintana.

Reg. 14547. - M 8756592 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **LAURA CAROLINA SOTO SIRIAS**, Carnet No. 361-03, estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas** y recibió el título de **Ingeniera**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 26 II YS 85 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de febrero de 2009. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 14548 – M. 8756578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 45, Folio 002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

AZUCENA DEL CARMEN ZUNIGA VALENZUELA, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año 2009. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Jennifer Lacayo Cruz. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. 14549 – M. 8756585 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 287, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

REYNALDO ISIDRO ARROLIGA PÉREZ, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 14550 – M. 8756571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo II, Página 029, Línea 660 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO SUÁREZ TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretario General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de octubre del año 2009. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 14551 – M. 8756573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 824, Página 13 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALVARO JAVIER FLORES GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, treinta de Julio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 14582 – M. 8756682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 268 Página 134, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ADRIANA MARIA SÁNCHEZ, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola para el Desarrollo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de mayo del año dos mil nueve. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14583 – M. 8756661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 030 Página 015, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Agraria.- **POR CUANTO**

MARIA IVANIA OTERO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA Sede Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños,. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil seis. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 14584 – M. 8756680 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 482, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YERLY VERANIA SALMERON SAMAYOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de Julio del 2009. Directora.

Reg. 14585 – M. 8756676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 276, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NADIEZHDA SEGOVIA ABURTO RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 14586 – M. 8756656 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 335, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 5 de Mayo del 2009. Directora.

Reg.14587 – M. 8756663 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 228, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

DARLING RAQUEL GUTIÉRREZ MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2007. Director.

Reg.14588 – M. 8756654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 368, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

FABIOLA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 9 de Julio de 2008. Director.

Reg. 14589 – M. 8756705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 21, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS RIVERA SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14590 – M. 8756689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 146, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ÁLVARO RENÉ CALDERON PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 5 de octubre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14591 – M. 8756659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 134, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ORLANDO JOSÉ JARQUÍN GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 16 de septiembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 14592 – M. 8756668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 11 de la Página 016 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

RONALD JOSÉ SILVA NEY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 19 días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Es conforme, Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 14594 – M. 8756684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 044, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

ESTHER DEL CARMEN GUERRERO ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.